Manta, 31 de agosto de 2023

Srta.
Diana Elizabeth Saavedra Peñafiel
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE AVALUÓ Y CATASTRO

De mis consideraciones:

Yo **José Luis cueva Jumbo** con CC. 0922467246 ecuatoriano domiciliado en la ciudad de manta con correo electrónico joseluiscuevasjumbo@hotmail.com, con poder especial con numero de apostilla n°A859134 otorgado por Elsa América Jumbo Culquicóndor propietaria del predio ubicado en la parroquia los esteros barrio villa marina con clave catastral 2-18-99-01-000

Sírvase **ingresar la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio** del bien ubicado en la parroquia Los Esteros Barrio Villa Marina para poder solicitar el certificado de avaluó correspondiente.

Las notificaciones que me corresponden las recibiré al correo thaliamarcillo@outlook.es , aymconsultoriojuridico10@gmail.com , designo a la Ab. Thalía Marcillo Zambrano con N° de matricula13-2022-68, como mi abogada patrocinadora para que suscriba cualquier documento a fin de mis intereses.
0989240010

Agradecido de su atención, me suscribo.

José Luis Cueva Jumbo
CC. 0922467246

Ab. Thalía Marcillo Zambrano
MAT: 13-2022-68

JUICIOP No 895-2010.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE LA SEÑORA ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR, EN CONTRA DEL SEÑOR ING. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y OTROS.----------

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, jueves 28 de marzo del 2013, las 16h15.- VISTOS: A fojas 9, 10 y 11 de los autos, comparece la señora ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR y expresa: Que, los nombres de los demandados son: Ing. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y a su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y a Posibles Interesados o quienes se consideran con derecho con derecho al bien inmueble. Que desde aproximadamente 16 años, esto es desde el 30 de Septiembre del año 1994, viene manteniendo la posesión material en forma pacifica, publica e ininterrumpida de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el sitio conocido como Sabana Grande y los Zapotillo hoy ciudadela Villamarina, perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda donde habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente, 20 metros y lindera con calle pública; Por atrás, con 20 metros y lindera con propiedad de Jorge Medranda Peralta; Por el costado derecho, con 19,70 metros y lindera con propiedad del demandado; Por el costado izquierdo, con 19,80 metros y lindera con propiedad del señor Jorge Medranda P, con una superficie o área total de Trescientos ochenta y uno metros, con treinta centimetros (381,30 Mts 2). Que cabe señalar que ha mas de construir su casa vivienda procedió a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector, la han reconocido como legitima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Que con los antecedentes expuestos y amparada en lo que establecen los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por lo que acude ante su autoridad para demandar como en efecto demanda a los señores Ing. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y a Posibles Interesados y a todas las personas que puedan haber tenido derecho a la Declaratoria de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del bien inmueble descrito, toda vez que se encuentra en posesión pacifica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de 16 años a efecto de que en sentencia y previo al trámite de ley adjudique el referido bien a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una Notaria de este Cantón Manta, para que sirva como justo titulo. Que se dispondrá, que la presente demanda se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, atento

a lo que establece el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. El trámite es el Ordinario y la cuantía la fija en $ 9.925,oo dólares. Aceptada la demanda al trámite pertinente como consta a fs. 13 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores Ing. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA Y Sra. ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, así como de los Posibles Interesados, por la prensa, para que dentro del término de quince días contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. De fs. 32 a la 36 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Ilustre Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería dela actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 39 de los autos, a la que comparece el señor abogado Antonio López Bailón, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de la actora Elsa América Jumbo Culquicondor y sin la presencia del demandado señor Ing. Jorge Antonio Medranda Peralta, Posibles Interesados y Personeros del Municipio de Manta, la parte actora se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados y de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 41 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable e redarguye de falso lo que de autos le sea desfavorable; reproduce la demanda presentada y el auto inicial; las citaciones realizadas a los representantes legales del Municipio del Cantón Manta; los extractos de citación publicados por el Diario la Hora; la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; lo manifestado por su abogado en la Junta de Conciliación; la rebeldía de los

representantes legales del Ilustre Municipio de este Cantón, así como de los posibles interesados; solicita que se recepten los testimonios de los señores Teodoro Rum[illegible] Cevallos Quijije, Eugenio Iván Quintana Cedeño, María Icel García Arteaga, Ana Ma[illegible] Mendoza Vélez, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba; solicita que se lleve a efecto una Inspección Judicial al inmueble que alega prescripción; tacha e impugna la prueba presentada y que llegare a presentar la demandada por ser ajena a la litis y mal actuada. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR, manifiesta que desde el 30 de Septiembre de 1994, viene manteniendo posesión material en forma pacífica, publica e ininterrumpida de un cuerpo de terreno, que se encuentra ubicado en el sitio conocido como Sabana Grande y los Zapotillo hoy ciudadela Villamarina, perteneciente a la parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda donde habita con su familia realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, y cuyas medidas y

pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR., adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del señor Ing. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO, así como Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a la señora ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR; y, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 23 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia. Confiéranse las copias certificadas de ley. Dese lectura. Cúmplase y Notifíquese.- F.- abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, a las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-

Manta, abril 08 del 2013.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.-

Juzgado 6to. de lo Civil de Manabí
Manta

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

Ab. MARCILLO ZAMBRANO THALIA ISABEL

Matrícula No. 13-2022-68

Cédula No. 1313260471

Fecha de matrícula: 2022-05-19

Firma

REPÚBLICA DEL ECUADOR

APELLIDOS
CUEVA
JUMBO
NOMBRES
JOSE LUIS
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
16 OCT 1984
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA SOZORANGA
SOZORANGA
FIRMA DEL TITULAR

CONDICIÓN CIUDADANÍA

SEXO
HOMBRE
No. DOCUMENTO
FECHA DE VENCIMIENTO
09 MAY 2033
NATURA

MUL0922467246

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ESTADO CIVIL
SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CATAMAYO 09 MAY 2023

DIRECTOR GENERAL

CODIGO DACTILAR
V234002222
TIPO SANGRE O+

DONANTE
No donante

I<ECU0548260557<<<<<0922467246
8410168M3305094ECU<NO<DONANTE5
CUEVA<JUMBO<<JOSE<LUIS<<<<<<<<

CERTIFICADO de VOTACIÓN

90123790

PROVINCIA MANABI
CANTÓN MANTA
PARROQUIA LOS ESTEROS
ZONA 2
JUNTA No. 0002 MASCULINO

0922467246

CUEVA JUMBO JOSE LUIS

CNE

ELECCIONES SECCIONALES Y OPCIS 2023

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y OPCIS 2023

PRESIDENTA/E DE LA JRV

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

PODER ESPECIAL
Apostilla No. A859134
Certificado Número 145109651

OTORGADO POR:
Elsa América Jumbo Culquicondor

A FAVOR DE:
José Luis Cueva Jumbo

CUANTIA:
Indeterminada

NOTARIA DE NEWARK
PV ACCOUNTING & SERVICES L.L.C
ESTADO DE NEW JERSEY-USA

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
   ELIZABETH SOUFFRONT
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
   NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
   ELIZABETH SOUFFRONT, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 28TH DAY OF JUNE 2023
7. BY: Elizabeth Maher Muoio
   State Treasurer
8. NO: A859134
9. SEAL/STAMP:

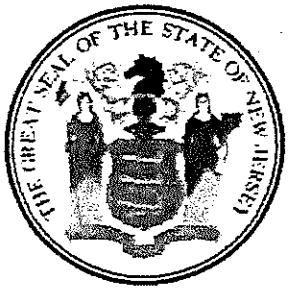

10. SIGNATURE

Elizabeth Maher Muoio
State Treasurer

Certificate Number: 145109651
Verify this certificate at
https://www.njportal.com/DOR/businessrecords/Validate.aspx

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
PODER ESPECIAL

APOSTILLA No. 859134
CERTIFICADO No.145109651
PODER ESPECIAL número trescientos cincuenta y tres.- DOS MIL VEINTE Y TRES.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los veinte y cinco días del mes de Junio del año dos mil veinte y tres, ante mí, Elizabeth Souffront, actuando con capacidad legal de Notario Público del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparece la señora **Elsa América Jumbo Culquicondor,** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número **110201706-6,** domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, por los documentos habilitantes que me presenta, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir, como en efecto confiere **Poder Especial** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **José Luis Cueva Jumbo,** ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número **092246724-6,** domiciliado en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, para que en nombre y representación de la poderdante, intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas, privadas o gubernamentales del Ecuador, en los siguientes actos y contratos, y realice todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración límite las atribuciones del mandatario, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, de acuerdo al escrito que me presenta y que textualmente dice lo siguiente: ----------

"SENOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las cláusulas que constan a continuación.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, la señora ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR, con cédula de ciudadanía No.110201706-6, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz cual en derecho se requiere para realizar este acto. ----------

SEGUNDA.- DECLARACION.- Yo, ELSA AMERICA JUMBO CULQUICONDOR confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor CUEVA JUMBO JOSE LUIS de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, domiciliado en MANTA, sitio Villamariana, con cédula

de ciudadanía No. 092246724-6, para que a mi nombre y representación solicite, tramite y realice todas las gestiones y diligencias necesarias, sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se requieran. --------

A) Para la realización de los trámites pertinentes el Lote de terreno de 381m2 ubicado en Ecuador, en el cantón Manta en la Zona Urbana, Parroquia Los Esteros en el Barrio Villa marina calle S/N, con un frente útil de 20,00 cuya propiedad está a mi nombre tal y como consta en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta con número de serie 2-18 -99-01-000, con el fin de que se realicen en debida y legal forma los trámites pertinentes. Entregue o consigne garantías a mi nombre; reciba documentos, fije domicilio. El prenombrado apoderado podrá intervenir en todos los asuntos relacionados con el Lote de terreno de 381m2 ubicado en Ecuador, en el Cantón Manta en la Zona Urbana, Parroquia Los Esteros en el Barrio Villa marina calle S/N, con un frente útil de20,00. ----------

B) Queda facultado también para presentar toda la documentación necesaria y requerida por las leyes, instituciones, registros, juzgados, notarias y al page de los impuestos que se requieran para este fin; a realizar todo cuanto sea conveniente para la mejor representación a favor de mis intereses y el cumplimiento especifico de esta mandate. Las Facultadas aquí enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas, en todo lo que se refiere al presente mandate. ----------

C) Una vez realizado los trámites pendientes de dicho lote de terreno, VENDA EL INMUEBLE de 381, m2 ubicado en Ecuador, en el Cantón Manta en la Zona Urbana, Parroquia Los Esteros en el Barrio Villamarina calle S/N, con un frente útil de 20,00, por un precio mínimo de $5.000. (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dicha venta se la realizará a su persona CUEVA JUMBO JOSE LUIS con número de cédula 092246724-6. ----------

Este Poder tendrá vigencia a partir de la fecha de firma indicada a continuación y de manera indefinida hasta que se ejecuten todos los actos que constan en este Poder" Hasta aquí el escrito. ----------

En caso de que existan controversias judiciales que se deriven de este Poder Especial, el mandatario asignado podrá delegar Procuración Judicial a favor de un Abogado del Ecuador, en pleno ejercicio de sus funciones jurídicas, para que haga prevalecer los derechos de la poderdante y que la represente en todo trámite legal, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Para este efecto, la mandante confiere a su apoderado todas las facultades comunes según disposiciones previstas en el CAPITULO III, referentes a la PROCURACION JUDICIAL del Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano, actualmente en vigencia, especialmente las tipificadas en los artículos 41 y 43

vigentes y siguientes del citado Cuerpo Legal, todo esto, a fin de que no se alegue falta de Poder en el ejercicio del mandato presente. La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. ----------

Para el otorgamiento de este **Poder Especial y su Legalización y Apostilla en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica,** para que tenga plena validez y surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador, país Garante del Convenio de la Haya desde el 2 de Abril del año 2.005, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, Notario Público del Estado de New Jersey en unidad de acto, en la ciudad y fecha antes mencionadas de todo lo cual doy fe, así como doy fe, que para el otorgamiento de este Poder Especial, se han observado todas las formas y solemnidades prescritas por ley del lugar de otorgamiento. También certifico a mi juicio, que la compareciente tiene capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este poder. ----------

Elsa América Jumbo Culquicondor
CC: 110201706-6
Poderdante

SUSCRITO Y LEGALIZADO ANTE MÍ,
EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2023

ELIZABETH SOUFFRONT
NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE NEW JERSEY, USA

ELIZABETH SOUFFRONT
Notary Public, State of New Jersey
Commission # 2353192
My Commission Expires 12/05/2026

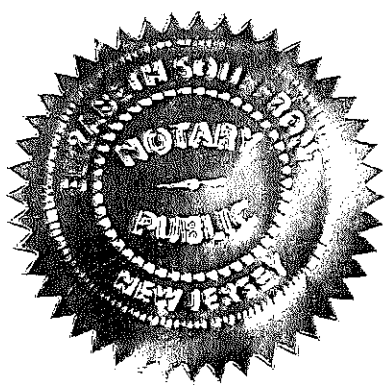

APOSTILLA
(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.961)

1. **PAIS:** ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

2. **ESTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FIRMADO POR:**
ELIZABETH SOUFFRONT

3. **ACTUANDO EN CAPACIDAD DE:**
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY

4. **LLEVA EL SELLO /ESTAMPA DE:**
ELIZABETH SOUFFRONT, NOTARIO PÚBLICO

CERTIFICADO

5. EN TRENTON, ESTADO DE NEW JERSEY, USA.

6. EL 28°. DIA DE JUNIO DEL AÑO 2023

7. POR: Elizabeth Maher Muoio
TESORERO DEL ESTADO DE NEW JERSEY
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

8. APOSTILLA No: **A859134**

9. SELLO/ESTAMPA

Sello Oficial
Estado de New Jersey, USA

10. FIRMA

Firma del Tesorero del
Estado de New Jersey, USA
Elizabeth Maher Muoio

Certificado Número: **145109651**

---

*Rebecca Montalvo, **certifica,** que la Apostilla, documento oficial de los Estados Unidos de Norteamérica, fue traducido del Inglés al Español, y su traducción es correcta y verdadera. Manifiesta tener cabal conocimiento de los dos idiomas.*

Traductor

Suscrito y Firmado por mi
El 25 de Junio del año 2023

ELIZABETH SOUFFRONT
Notary Public, State of New Jersey
Commission # 2353192
My Commission Expires 12/05/2026

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

A6667884 3

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type P

Código del país/Country Code ECU

Pasaporte/Passport A6667884 1102017066

Apellidos/Surnames
JUMBO CULQUICONDOR

Nombres/Given names
ELSA AMERICA

Nacionalidad/Nationality ECUATORIANA - ECUADORIAN

Fecha de nacimiento/Date of birth
21 JUN/JUN 1959

Sexo/Sex F

Lugar de nacimiento/Place of birth
SOZORANGA ECU

Fecha de emisión/Date of issue
10 ENE/JAN 2018

Fecha de expiración/Date of expiry
10 ENE/JAN 2024

P<ECUJUMBO<CULQUICONDOR<<ELSA<AMERICA<<<<<<<

A6667884<3ECU5906211F2401106110201706 6<<<<26